



www.teleislas.com.co

RESOLUCION No. E-179
(14 AGO 2015)

"Por medio del cual se aprueba una garantía única"

EL GERENTE ENCARGADO DE LA SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el Gerente en el Acuerdo 002 de 10 de Octubre de 2013, el Acuerdo 004 del 06 de Mayo de 2015 y la Resolución No. 177 de 11 de Agosto de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 14 de Agosto de 2015 TELEISLAS celebró contrato de Prestación de Servicios de Producción de Contenidos de Televisión No. 131 con **FUNDACIÓN NATIVE FILMS** identificada con NIT 900429675-9, representado legalmente por **LOUIS ALFRED ROBINSON** identificado con la Cédula de Ciudadanía número 18.004.470 de San Andrés Isla cuyo objeto es la contratación de una persona natural o jurídica para la preproducción, producción y posproducción del proyecto TELEISLAS AYER, según lo dispuesto en el Plan de Inversión de Inversión 2015 de Teleislas y Resolución 0198 de 26 de marzo de 2015 de la ANTV.

Que la cláusula Décima Tercera del contrato en mención indica que el contratista debe constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTIA UNICA otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. CUMPLIMIENTO: equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento. 2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: equivalente a un mínimo del 5% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y tres (3) años más. 3. INDEMNIZACION POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del 20% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento. 4. PAGO ANTICIPADO: equivalente al 100% del valor entregado como anticipo con una vigencia por el término del contrato y 4 meses más.

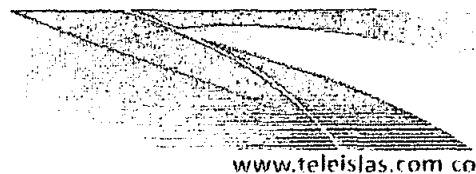
Que el señor LOUIS ALFRED ROBINSON presentó ante este despacho la póliza identificada con los Nos. 75-44-101070444 y 75-40-101021551 expedidas el 14 de Agosto de 2015 por la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A., se observa que esta cumple con la exigencia y que cubre los siguientes amparos:

CUMPLIMIENTO: equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia desde el 14 de Agosto de 2015 hasta el 14 de Marzo de 2016.

PAGO DE SALARIOS, PRETACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: equivalente a un mínimo 5% del valor del contrato, desde el 14 de Agosto de 2015 hasta el 14 de Noviembre de 2018.

INDEMNIZACION POR DAÑOS A TERCEROS: Derivada de la ejecución del contrato mínimo del 20% del valor del contrato con una vigencia desde el 14 de Agosto de 2015 hasta el 14 de Marzo de 2016, contados a partir de su perfeccionamiento.

SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA.



www.teleislas.com.co

PAGO ANTICIPADO: equivalente al 100% del valor entregado como anticipo con una vigencia desde el 14 de Agosto de 2015 hasta 14 de Marzo de 2016.

Que dichas pólizas describen puntualmente el objeto y amparo del seguro, vigencia en los términos de contratación que establece el contrato, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

Que por haber sido expedida de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato, es procedente impartirle la aprobación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese las garantías contenidas en las pólizas Nos. 75-44-101070444 y 75-40-101021551 expedidas el 14 de Agosto de 2015 por la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad con la parte motiva del presente auto.

Dada en San Andrés Isla, a los catorce (14) días del mes de Agosto de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEX COTTRELL MADARIAGA.
Gerente (E) TELEISLAS.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.